



Ayuntamiento de Ponferrada

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS DE HOSTELERÍA CON FINALIDAD LUCRATIVA**

### SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR Exposición de motivos

TITULO I Objeto y ámbito

CAPÍTULO PRIMERO: Objeto

CAPÍTULO SEGUNDO: Ámbito

TITULO II Emplazamiento y mobiliario

CAPÍTULO PRIMERO: Emplazamiento

CAPÍTULO SEGUNDO: Mobiliario

TITULO III Del procedimiento de concesión de autorizaciones y de las obligaciones de los titulares de la terraza

CAPÍTULO PRIMERO: Procedimiento de concesión de autorizaciones

CAPÍTULO SEGUNDO: De las obligaciones de los titulares

TÍTULO IV Vigilancia e inspección y régimen sancionador

CAPÍTULO PRIMERO: Vigilancia e inspección

CAPÍTULO SEGUNDO: Medidas Provisionales

CAPÍTULO TERCERO: Infracciones

CAPÍTULO CUARTO: Sanciones

CAPÍTULO QUINTO : Procedimiento sancionador

Disposición transitoria

Disposición derogatoria

Disposiciones finales

ANEXO I: Cartel indicativo

ANEXO II: Distribución de zonas.

### TÍTULO PRELIMINAR

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2001, el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada aprobó una Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con terrazas anejas de hostelería, con finalidad lucrativa. Desde entonces la problemática relativa a ese tipo de ocupación ha cambiado sustancialmente en cuanto al número de solicitudes presentadas (lo que introduce un factor de mayor concentración de actividades molestas) y en cuanto a la incidencia de normativa básica estatal y autonómica sobre accesibilidad que es preciso aplicar:



Ayuntamiento de Ponferrada

Esta Ordenanza pretende hacer compatible la ocupación de la vía pública por parte de titulares de establecimientos de hostelería con el respeto de los derechos tanto de los usuarios de esa vía pública como de los residentes de la zona, mediante una más equilibrada distribución del dominio público.

Para ello, se han revisado algunos aspectos confusos de la normativa anterior y se han añadido algunas definiciones que mejoran la eficacia y la seguridad jurídica en beneficio de los administrados y de la propia Administración. Así, por ejemplo, se sustituye la obligación de los hosteleros de tener un plano de su instalación a disposición de los Servicios de Inspección por la simple exposición permanente de un cartel indicativo (modelo anexo I) visible desde el exterior del establecimiento. Y, en zonas de concentración de actividad (zonas centro e Histórico-Artística) se precisan con más detalle los requisitos y condiciones del ejercicio de la actividad.

.Se parte de la premisa de que las terrazas de veladores, en cuanto instalaciones accesorias a determinados establecimientos, no constituyen en sí mismas un uso urbanístico distinto o separado del uso del establecimiento principal, de manera que no son susceptibles de existir de forma independiente o aislada de los mismos, los cuales deben contar, para ejercer su actividad con la correspondiente licencia urbanística.

## TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

### CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO

#### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de uso público mediante su ocupación con terrazas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería en el término municipal de Ponferrada.

Dichos usos quedan sometidos a la previa obtención de la licencia municipal, sujetándose a los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin licencia municipal.

La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público, en contacto con la vía pública, con mesas y sillas con finalidad lucrativa no están sujetos a licencia, si bien los titulares del establecimiento deberán efectuar comunicación al Ayuntamiento adjuntando documentación que acredite que cumplen los requisitos establecidos en la presente ordenanza excepto en lo referido al pago de la tasa, marcado de las esquinas y la referencia al ámbito temporal.



Ayuntamiento de Ponferrada

La disposición de terrazas en terreno privado interior de la parcela; es decir sin contacto con la vía pública de titularidad y uso privado, debe formar parte de la propia actividad y sujeta por lo tanto a licencia de actividad y urbanística.

No es objeto de esta Ordenanza por tener una tramitación especial, la ocupación de los terrenos de uso público con terrazas y otras instalaciones que sean objeto de explotación por concesión administrativa.

## **Artículo 2.- Definiciones:**

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1.- **Terraza:** conjunto de veladores y demás elementos autorizados en terrenos de uso público para el servicio de establecimientos de hostelería. La terraza podrá estar integrada por veladores, parasoles o sombrillas, calefactores, jardineras, mamparas y similares, siempre que éstos sean autorizados en la licencia municipal. En el caso de terrazas de restaurante, se podrá autorizar el mobiliario necesario para prestar el servicio de restauración , previa justificación.

2.-**Terraza cubierta:** Conjunto formado por los posibles elementos de la terraza anteriormente relacionados, y que además se encuentra cubierta mediante toldos sobre estructura auxiliar apoyada en la vía pública.

3.- **Velador:** conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instaladas en terrenos de uso público para el servicio de establecimientos de hostelería. Se considera una superficie de ocupación teórica por cada velador de 1,80 x 1,80 m<sup>2</sup>. En el supuesto de una mesa y dos sillas la ocupación teórica será de 0,80 x 1,80 m<sup>2</sup>. La ocupación máxima será de 2,50 m<sup>2</sup>

No constituye velador la colocación de mesas auxiliares sin silla en las inmediaciones del establecimiento, siempre que éstas no obstaculicen el tránsito peatonal y posean un diámetro máximo de 0,50 m.

4.- **Instalación de la terraza:** la realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.

5.- **Recogida de terraza:** la realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario al finalizar la actividad diaria y apilamiento en lugar próximo o encerramiento en locales habilitados al efecto o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes, en los supuestos del Artículo 16. 9 de esta Ordenanza.



Ayuntamiento de Ponferrada

6.- **Retirada de la terraza:** la realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles ,integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes, en los supuestos del Artículo 16.9 de esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **Artículo 3.- Ámbito Territorial**

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de Ponferrada, y los privados en contacto con la vía pública en las condiciones señaladas en el artículo 1 de esta Ordenanza.

### **Artículo 4.- Ámbito Temporal**

Los aprovechamientos, por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con terrazas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, se autorizaran para todo el año natural, pudiendo ser objeto de renovación para temporadas sucesivas.

## **TITULO II: EMPLAZAMIENTO Y MOBILIARIO**

### **CAPÍTULO PRIMERO.- EMPLAZAMIENTO**

#### **Artículo 5-. Condiciones de la vía pública**

Solo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que del aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes, ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.

La autorización de las terrazas, con carácter general, será en la misma vía pública donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona próxima a la fachada del establecimiento.

En el caso de locales con actividad hostelera cuya situación sea próxima, la ubicación de las terrazas de los mismos adosadas a fachada, no podrá sobrepasar la línea de fachada de cada uno, excepto en el caso de que



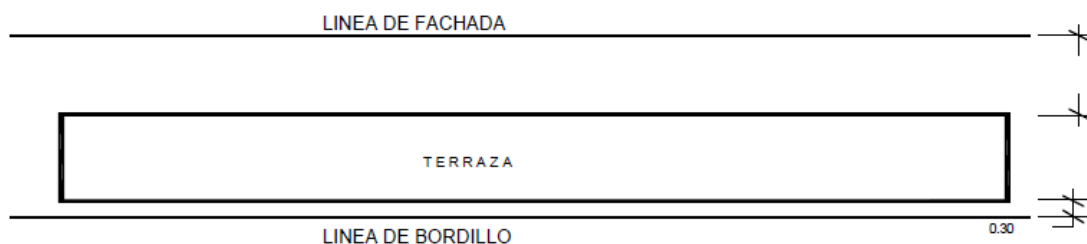
Ayuntamiento de Ponferrada

los propietarios de los locales estén de acuerdo mediante un escrito firmado por ambos y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

**Se podrán autorizar terrazas en espacios peatonales, situados en las inmediaciones del establecimiento, previa comprobación de que dicha ubicación no causa perjuicio o detrimento al tránsito peatonal. En dichos supuestos, el Ayuntamiento determinará la ubicación y disposición de la terraza más adecuada, así como las dimensiones y elementos autorizables. En el caso de que dicho espacio pueda ser utilizado por varios establecimientos, las licencias podrán ser modificadas para distribuir adecuadamente el espacio peatonal.**

### Artículo 6. Emplazamiento

1.- La terraza se instalará de forma que quedará como mínimo un paso libre de 1,80 metros lineales desde la línea de fachada a la línea de terraza y como mínimo 0,30 metros lineales desde la terraza al bordillo de la calzada.



Excepcionalmente si existe itinerario de circulación alternativa suficiente, podrán adosarse a la fachada, y si el ancho de acera es inferior a 3,00 m, se podrá admitir un estrechamiento, dejando un paso libre de 1,50 m.

2.- No se autorizarán terrazas en la calzada, zona de aparcamiento de vehículos, parada de transportes públicos, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, registros de los distintos servicios, vados permanentes, escaparates ( salvo acuerdo con el propietario del establecimiento).

3.- La superficie máxima susceptible de ser ocupada queda supeditada a las dimensiones del establecimiento principal, su ancho de fachada, y espacio en que se solicita emplazar

4.- La terraza se separará del perímetro de elementos ajardinados para permitir su mantenimiento.



Ayuntamiento de Ponferrada

5.-Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal.

### **Artículo 7.- Señalización**

La terraza se señalizará por los servicios municipales pertinentes en sus esquinas, según el plano que acompaña a la licencia. El trazo de las marcas será de 5 centímetros de ancho y 15 centímetros de largo como máximo, en forma de ángulo recto.

La administración facilitará un cartel indicativo donde figurará el nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior y se ajustará al modelo del ANEXO 1. La licencia y el cartel indicativo fijará los metros cuadrados autorizados y el número de veladores que se podrán instalar.

### **Artículo 8.- Calles y espacios peatonales**

1.- Para la instalación de terrazas cubiertas, quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3,50 metros lineales. Se autoriza la instalación en una sola línea de terraza por establecimiento. Entre módulos de peticionarios distintos el paso libre será de 1,80 metros lineales. La distancia de la línea de terraza a la fachada contraria a la vía de emergencia nunca será inferior a 1,80 metros lineales exceptuando las calles en que dicha fachada sea ciega, es decir que no posea entradas ni escaparates. En este supuesto, se podría adosar la terraza a la fachada, cuando coincida titular de la terraza con propietario del inmueble.

2. Plazas públicas y demás espacios libres: La ocupación de las mismas con terrazas, será inferior al 50% del espacio utilizable por peatones.

3. Soportales: Solamente se podrán ocupar cuando exista otro itinerario peatonal alternativo inmediato.

4. Zonas: Las zonas quedarán delimitadas por el espacio comprendido entre las siguientes vías(ANEXO II):

- Zona A.- Casco Antiguo y Núcleos Rurales con expediente de Conjunto Histórico Artístico incoado, v.g: Santiago de Peñalba.
- Zona B.- Centro de la Ciudad.
- Zona C.- Resto del Municipio.



Ayuntamiento de Ponferrada

Razonadamente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar la licencia correspondiente cuando lo entienda necesario en defensa del interés general, por ejemplo para proteger lo que la normativa urbanística define como “entornos de interés”.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.- MOBILIARIO**

### **Artículo 9.- Mobiliario**

- a) El mobiliario, toldo y sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza (toldos, sombrillas, calefactores, jardineras, mamparas,...) , estarán homologados CE, en cuanto a garantías estructurales, incidencia ambiental, ante el fuego, etc, y deberán ser autorizados por el Ayuntamiento. La instalación de tarimas a fin de salvar exclusivamente el desnivel del terreno, precisará de la autorización correspondiente.
- b) Cualquier elemento de las terrazas, cubiertas con toldo o no, poseerá una altura mínima de 2,20 m.
- c) No se permitirá la instalación de mostradores para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento. Los restaurantes, podrán disponer de algún mueble bajo necesario para prestar el servicio de restauración, previa justificación
- d) La terraza será recogida al finalizar la actividad. El mobiliario de la terraza solamente podrá permanecer apilado en la vía pública, desde su recogida durante la noche y hasta las 11:00 horas.
- e) No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.
- f) Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la Autoridad Municipal.
- g) Se prohíbe la instalación de aparatos reproductores de sonido, máquinas recreativas o expendedoras de bebidas y similares .

### **Artículo 10.- Zonas**

a) Zona A) Histórico-Artística y zona B) centro:

- El mobiliario a instalar será de lona, metal, madera o mimbre. Queda prohibido el plástico



Ayuntamiento de Ponferrada

- Los colores autorizados serán el verde, marrón, granate o sangre de toro, crema o beige o blanco. Se prohíben los colores primarios: rojo, azul y amarillo.
- En el mobiliario a instalar se prohíbe toda clase de publicidad. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza.

b) Zona C) o resto de la ciudad: Los materiales a utilizar serán de calidad, con acabados en mate o satinados, y colores adecuados al entorno.

#### **Artículo 11.- Terrazas cubiertas**

Las terrazas cubiertas podrán instalarse *excepcional y discrecionalmente*, adosadas o exentas, cumpliendo además los siguientes requisitos:

- a) Evidentes garantías de integración estética en el entorno del emplazamiento.
- b) Las condiciones de emplazamiento reflejadas en el apartado 6.1 de esta Ordenanza.
- c) Deben ser de estructura ligera y cerramiento de tejido de lona o similar.
- d) En el caso de disponer cierres laterales, estos deben ser 100% transparentes y respetar las condiciones de accesibilidad de la vía pública, recomendándose los elementos como mamparas de vidrio o metacrilato sobre soportes estables, dispuestos sobre el pavimento, con altura entre 1,00 m y 1,80 m; con garantías para invidentes. En ningún caso se permite el cierre de su frente.
- e) Se permiten exclusivamente en plazas y espacios peatonales de amplias dimensiones, y no se permiten en las aceras de vías ordinarias con anchura inferior a 5 m.
- f) La altura del conjunto no sobrepasará los 3,50 m.
- g) Cuando exista terraza cubierta, todo el mobiliario deberá estar instalado en su interior.





Ayuntamiento de Ponferrada

- h) No se permiten los tendidos de instalaciones.
- i) Con carácter general la cubierta de los toldos no superara una pendiente del 10%.

### **TITULO III: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SOLICITUDES**

##### **Artículo 12.- Solicitantes**

Podrán solicitar autorización para instalación de veladores las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos destinados a la actividad de café-bar, restaurante, heladería o similar. No se concederán licencias a discotecas, bares musicales, pubs, bares especiales y similares.

Los establecimientos solicitantes deberán estar en posesión de la correspondiente licencia ambiental y haber efectuado la comunicación preceptiva para el inicio de la actividad.

##### **Artículo 13.- Solicitudes y Documentación**

1. Terrazas nuevas: Las instancias, que se presentarán con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha de instalación que se interesa, deberán especificar los datos personales, nombre comercial del establecimiento, dimensiones de la terraza, ancho de la acera libre para peatones, mobiliario, toldos y sombrillas y demás elementos decorativos o delimitadores, definiendo sus características y dimensiones.

A la instancia se acompañará:

- a) Licencia de apertura o comunicación de inicio de actividad del establecimiento.
- b) Relación de los elementos de mobiliario urbano que se pretenden instalar, con indicación expresa de su número.
- c) Plano de emplazamiento a escala 1:500



Ayuntamiento de Ponferrada

- d) Planos de instalación de la terraza a escala 1:200, acotado, con definición exacta de su emplazamiento y distribución de mobiliario (numero y calidades), superficie a ocupar, distancias a fachadas y bordillos, fachada del establecimiento hostelero vinculado, lugar de apilamiento, anchuras de pasos libres peatonales y de las vías de evacuación y emergencia y, en general, todos los datos relevantes del entorno urbano (hidrantes, pasos de peatones, vados, accesos, escaparates, etc.) que resulten pertinentes al cumplimiento de esta Ordenanza.
- e) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar. Si la solicitud se refiere a la instalación en la zona Histórico-Artística o en la zona centro, el solicitante deberá presentar documentación acreditativa de la composición y color del mobiliario
- f) Justificante del pago de la tasa, según la Ordenanza fiscal.( Autoliquidación)
- g) En el caso de terrazas cubiertas, informe de seguridad y solidez referido a la instalación solicitada, y certificado una vez autorizada y montada, emitido por técnico competente.
- h) Seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal con extensión de su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación de la terraza.

2.- Presentada la solicitud con la documentación antedicha, se emitirá informe por los Servicios Técnicos Municipales sobre la procedencia de la autorización y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, proponiendo en su caso, la reducción de la superficie solicitada o un lugar alternativo de ubicación.

3.- La Autorización se concederá por el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue y hará constar: nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación, número de veladores y en su caso, otros elementos autorizados.

4.- Junto con la licencia se expedirá un cartel indicativo que deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior y se ajustará al modelo del ANEXO 1. La licencia y el cartel indicativo fijará los metros cuadrados autorizados y mobiliario que se podrán instalar.



Ayuntamiento de Ponferrada

5.- Una vez autorizada, la terraza se señalizará por los servicios municipales pertinentes en sus esquinas, según el plano que acompaña a la licencia. El trazo de las marcas será de 5 centímetros de ancho y 15 centímetros de largo como máximo, en forma de ángulo recto.

6.- La autorización tendrá una vigencia de una temporada, coincidente con el año natural, renovable por años sucesivos.

7.-La autorización de terrazas no implica autorización para efectuar obras en el pavimento.

8.- Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros, y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

9.- Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

#### **Artículo 14.- Renovación**

1.-Las licencias serán renovadas automáticamente en años sucesivos, salvo renuncia expresa de su titular, y siempre que no se altere ninguna de las condiciones de mobiliario, vía pública o cualquier otra a la que se sujetó la primera licencia.

2.- Autorizada la renovación, y realizado el cobro de la tasa, se entregará al titular el cartel indicativo correspondiente al año natural, que deberá exhibir en el establecimiento a la vista desde el exterior.

3.-La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de la tasa del año anterior o sin exhibir el cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, *podrá ser considerado a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.*

4.- En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

#### **Artículo 15.- Cambio de titularidad**



Ayuntamiento de Ponferrada

Cuando se produzca un cambio de titular de un establecimiento que tenga autorizada instalación de terraza, llevará implícito el cambio de titularidad también en la terraza, salvo manifestación en contra del nuevo titular, y siempre que no se altere ninguna de las condiciones de mobiliario, vía pública o cualquier otra a la que se sujetó la licencia anterior.

## **CAPITULO SEGUNDO.- DE LA OBLIGACIONES DE LOS TITULARES**

### **Artículo 16.- Obligaciones del titular de la terraza**

- 1) El titular está obligado a mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.
- 2) El titular deberá instalar los elementos autorizados dentro de los límites marcados por los servicios municipales y garantizar que el pie y el vuelo de toldos y sombrillas queden dentro de la zona de la terraza, como asimismo las mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.
- 3) No se permitirán o promoverán espectáculos o actuaciones musicales sin autorización municipal.
- 4) El titular de la licencia de terraza, podrá instalar todos los mobiliarios y demás elementos de la terraza autorizados. Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terraza las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.
- 5) El titular recogerá diariamente los elementos de la terraza.
- 6) Los titulares de autorizaciones están obligados a exhibir el cartel indicativo correspondiente a cada año natural, y que será entregado junto con la licencia o renovación.
- 7) Los titulares de licencias, adoptarán las medidas necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasionen molestias a



Ayuntamiento de Ponferrada

los vecinos, tanto durante el ejercicio de la actividad como en la recogida de la misma.

- 8) El horario de la terraza coincidirá con el horario de cierre del establecimiento, fijado por la legislación autonómica, estableciéndose un tiempo de desalojo de clientes y recogida de la terraza de 15 minutos adicionales.
- 9) El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal en el ejercicio de sus funciones, por:
  - Realización de obras públicas o privadas en el espacio público.
  - Por razones de seguridad públicas.
  - Por la celebración de cualquier acto público y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas.
  - Otras actuaciones similares.

En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el hecho (obra, acto,...) que motivó la retirada; sin derecho a indemnización alguna.

- 10) Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.

## **TÍTULO IV: VIGILANCIA E INSPECCIÓN Y REGIMEN SANCIONADOR**

### **CAPITULO PRIMERO.- VIGILANCIA E INSPECCIÓN**

#### **Artículo 17 .- Personal encargado de la inspección**

La vigilancia e inspección de las terrazas se efectuará por la Policía Municipal o por personal debidamente acreditado.



Ayuntamiento de Ponferrada

Los servicios de inspección podrán exigir en cualquier momento a los titulares de la autorización, la documentación que estimen pertinente.

Practicada la inspección, levantarán un acta o denuncia donde se hará constar la conformidad o disconformidad de la instalación con la autorización

## **CAPITULO SEGUNDO.- MEDIDAS PROVISIONALES**

### **Artículo 18.- Medidas provisionales previas a la incoación del procedimiento sancionador**

1.-Los Servicios Municipales de Inspección y la Policía Municipal, por propia autoridad, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

-Cuando la ocupación de la vía pública cause un perjuicio o detrimento grave al tránsito peatonal o a la libre circulación de las personas o cuando de la ocupación se pudiera derivar un peligro para personas y bienes

-Instalación de terrazas sin licencia municipal

-Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones

-Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza, se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes en los supuestos del artículo 16 apartado 9

2.-Los servicios de inspección o la Policía Municipal requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación los servicios de retirada, transporte y depósito, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los *diez días* siguientes a su adopción.

### **Artículo 19.- De las Medidas Cautelares.**



Ayuntamiento de Ponferrada

1.-El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer

2.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza, así como su depósito en dependencias municipales.

## **CAPITULO TERCERO.- INFRACCIONES**

### **Artículo 20.- Infracciones**

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

### **Artículo 21,- Clasificación de las infracciones**

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

### **Artículo 22.- Infracciones muy graves:**

Son infracciones muy graves:

- a) La instalación de terraza sin licencia municipal.
- b) La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización municipal sin estar autorizado o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente Ordenanza.
- c) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- d) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un treinta por ciento.
- e) La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia.
- f) La falta de recogida diaria de la terraza.



Ayuntamiento de Ponferrada

- g) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.
- h) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- i) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de las actuaciones previstas en el artículo 16.9
- j) Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- k) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.
- l) No exhibir el cartel identificativo conforme al ANEXO 1

### **Artículo 23.- Infracciones graves:**

Son infracciones graves:

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un diez por ciento y en menos de un treinta por ciento.
- c) Dejar mobiliario apilado en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.
- d) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- f) Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de sonido o vibraciones acústicas.
- g) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.
- h) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza.
- i) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.
- j) No efectuar la renovación anual de la autorización
- h) Exhibir el cartel identificativo correspondiente a temporadas anteriores
- i) Obstaculizar el tránsito peatonal con mesas auxiliares en las inmediaciones del establecimiento

### **Artículo 24.- Infracciones leves:**

Son infracciones leves:

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un diez por ciento.
- b) No instalar elementos fijos o móviles y dejarlos apilados en la vía pública o las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.
- i) Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

## **CAPÍTULO CUARTO.- SANCIONES**





Ayuntamiento de Ponferrada

## **Artículo 25.- Sanciones**

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Por infracciones muy graves:

Multa de 601 Euros a 900 euros y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

2.- Por infracciones graves:

Multa de 300,01 Euros a 600 Euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal

3.- Por infracciones leves:

Multa hasta 300 Euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

## **CAPITULO QUINTO: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **Artículo 26.- Procedimiento Sancionador**

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normativa específica de vigente aplicación.

### **Artículo 27.- Órgano Competente**

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. de Ayuntamiento de Ponferrada o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Excmo. de Ayuntamiento de Ponferrada o Concejal en quien delegue.



Ayuntamiento de Ponferrada

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.- Se someten a un régimen de comunicación previa las terrazas autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza y se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con la Hacienda Municipal.**

**El interesado comunicará su intención de continuar con el uso del dominio publico en las mismas condiciones autorizadas adoptando compromiso expreso de cumplir las medidas correctoras que le fuesen impuestas según la presente ordenanza.**

**La comunicación previa se acompañará de la siguiente documentación:**

- Licencia de apertura o comunicación de inicio de actividad del establecimiento.
- Autorización de la terraza anterior en que figure la relación de los elementos de mobiliario urbano que se pretenden instalar.
- Planos de instalación de la terraza a escala 1:200, acotado, con definición exacta de su emplazamiento y distribución de mobiliario (numero y calidades), superficie a ocupar, distancias a fachadas y bordillos, fachada del establecimiento hostelero vinculado, lugar de apilamiento, anchuras de pasos libres peatonales y de las vías de evacuación y emergencia y, en general, todos los datos relevantes del entorno urbano (hidrantes, pasos de peatones, vados, accesos, escaparates, etc.) que resulten pertinentes al cumplimiento de esta Ordenanza.
- Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.
- Justificante del pago de la tasa, según la Ordenanza fiscal. (Autoliquidación)
- En el caso de terrazas cubiertas, informe de seguridad y solidez referido a la instalación solicitada, y certificado una vez autorizada y montada, emitido por técnico competente.

**Segunda.- El mobiliario, toldos y demás elementos existentes, que cuenten con autorización municipal y sean disconformes con la actual**



Ayuntamiento de Ponferrada

## **Ordenanza (publicidad, calidad, color,..) tendrán un periodo de adaptación de tres años**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 30 de marzo de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de León el día 25 de Abril de 2001 y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en la misma.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA**

Se faculta al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ordenanza, que se incorporarán como anexo a la misma.

#### **SEGUNDA**

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Excmo Ayuntamiento de Ponferrada en Pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2.012 .



Ayuntamiento de Ponferrada

ANEXO Nº 1

2012

AUTORIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA



AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

DATOS DE LA INSTALACIÓN

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	CAFÉ .....
SITUACIÓN:	PLAZA ..... Nº .....
SUPERFICIE OCUPADA.....	.....
ZONA:	.....
VIGENCIA:	2012

**OBLIGACIONES DE LOS TITULARES:**

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-

**MOBILIARIO:**

Zona A "CASCO ANTIGUO" : .....

Colores .....

Mesas de.....

.....

Se prohíben logotipos y anagramas publicitarios.

Zona B: Materiales de calidad.....

Se prohíben logotipos y anagramas publicitarios .....

Zona C: Materiales de calidad.....

PLANO DE IMPLANTACIÓN

PLANO DE SITUACIÓN



Ayuntamiento de Ponferrada

## ANEXO 2

### ZONIFICACIÓN.

ZONA A: ÁMBITO del Plan Especial del Casco Antiguo

ZONA B: Queda integrada por los siguientes espacios:

- Avda. de España
- Avda. de la Puebla.
- Avda. Pérez Colino.
- Plaza de Julio Lazúrtegui.
- Plaza de Luis del Olmo.
- Plaza Fernando Miranda.
- Plaza República Argentina.
- C/ San Cristóbal.
- C/ República Argentina.
- Glorieta del Caballero Templario.
- C/ M.S.P.
- C/ Vía Nueva.
- Avda, de los Escritores.
- C/ General Vives.
- Avda. Compostilla.
- Paseo de San Antonio.
- Plaza de la Carrasca.
- Parque Gil y Carrasco.
- Parque del Temple.
- Parque de la Constitución.
- Parque de la Concordia
- Parque de Pablo Picasso.
- Avda. del Castillo entre Fernando Miranda y la Avda. España.
- C/ La Paz ( en toda su extensión)
- C/ Doctor Fleming (tramo comprendido entre calle La Paz y Avda. de Valdés).
- C/ Alcón ( tramo comprendido entre calle La Paz y avenida Valdés).
- C/ Ramón y Cajal ( tramo comprendido entre calle Camino de Santiago y Gómez Núñez).
- C/ Fueros de León.
- Avenida de la Lealtad.
- Bulevar Juan Carlos I, Rey de España.
- Avenida de Asturias.
- Avenida de la Constitución.

ZONA C: Resto de la ciudad no incluida en las zonas anteriores.



Ayuntamiento de Ponferrada

### ANEXO 3

#### SOLICITUD DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA

Datos del Interesado:

1º Apellido	2º Apellido	
Nombre	Teléfono	N.I.F. o C.I.F.

Representando a:

	N.I.F.
--	--------

Domicilio a efectos de notificación:

Domicilio	Localidad	Provincia	C.P.
-----------	-----------	-----------	------

Datos del Local:

Nombre Comercial	
Dirección	
Superficie ocupación	
Relación Mobiliario	

Documentación Preceptiva:

- Licencia de apertura o comunicación de inicio de actividad del establecimiento.
- Relación de los elementos de mobiliario urbano que se pretende instalar, con indicación expresa de su número, dimensiones y calidades
- Plano de emplazamiento a escala 1:500
- Planos de instalación de la terraza a escala 1:200, acotado, con definición exacta de su emplazamiento y distribución de mobiliario (número y calidades), superficie a ocupar distancias a fachadas y bordillo, fachada del establecimiento vinculado, lugar de apilamiento, anchuras de pasos libres peatonales y de las vías de evacuación y emergencia y, en general, todos los datos relevantes del entorno urbano (hidrantes, pasos de peatones, vados accesos, escaparates, etc.) que resulten pertinentes al cumplimiento de esta ordenanza.
- Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.
- Justificante de pago de la tasa, según la Ordenanza fiscal. (Autoliquidación)



Ayuntamiento de Ponferrada

- g) Si la solicitud se refiere a la instalación en la zona Histórico Artística o en la zona centro, el solicitante deberá presentar documentación acreditativa de la composición y color del mobiliario.
- h) En el caso de terrazas cubiertas, informe de seguridad y solidez referido a la instalación solicitada, y certificado una vez autorizada y montada, emitido por técnico competente.
- i) Seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal con exteriores de cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación de la terraza.
- j) Domiciliación bancaria.

El abajo firmante solicita le sea concedida licencia citada, declarando ser ciertos los datos consignados en ella y adjuntando la documentación antedicha.

En  , a  de  de 20

Firma

EXCMO. SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA



Ayuntamiento de Ponferrada

## ANEXO 4

### COMUNICACIÓN PREVIA TITULARES DE LICENCIAS DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CONCEDIDAS CON ANTERIORIDAD:

Datos del Interesado:

1º Apellido	2º Apellido	
Nombre	Teléfono	N.I.F. o C.I.F.

Representando a:

	N.I.F.
--	--------

Domicilio a efectos de notificación:

Domicilio	Localidad	Provincia	C.P.
-----------	-----------	-----------	------

Datos del Local:

Nombre Comercial	
Dirección	
Superficie ocupación	
Relación Mobiliario	

EXPONE:

1. Que es titular del establecimiento con actividad de \_\_\_\_\_ con emplazamiento en \_\_\_\_\_ y con la licencia de apertura o comunicación de inicio de actividad de fecha \_\_\_\_\_
2. Que posee licencia para ocupación de dominio público con veladores de fecha \_\_\_\_\_
3. Que manifiesta su intención de continuar con el uso del dominio público en las mismas condiciones autorizadas en la licencia anterior.
4. Que acompaña a la presente comunicación, la siguiente DOCUMENTACIÓN:
  - a) Licencia de apertura o comunicación de inicio de actividad del establecimiento.
  - b) Autorización de la terraza anterior en que figure la relación de los elementos de mobiliario urbano que se pretende instalar.





Ayuntamiento de Ponferrada

- c) Planos de instalación de la terraza a escala 1:200, acotado, con definición exacta de su emplazamiento y distribución de mobiliario (número y calidades), superficie a ocupar, distancia a fachadas y bordillos, fachada del establecimiento hostelero vinculado, lugar de apilamiento, anchuras de pasos libres peatonales y de las vías de evacuación y emergencia, y en general, todos los datos relevantes del entorno urbano (hidrantes, pasos de peatones, vados, accesos, escaparates, etc.) que resulten pertinentes al cumplimiento de esta ordenanza.
  - d) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.
  - e) Justificante de pago de la tasa, según la Ordenanza fiscal. (Autoliquidación)
  - f) En el caso de terrazas cubiertas, informe de seguridad y solidez referido a la instalación solicitada, y certificado una vez autorizada y montada, emitido por técnico competente.
  - g) Domiciliación Bancaria.
5. Que se compromete a adoptar las modificaciones necesarias para adaptarse al régimen establecido en la ordenanza Municipal reguladora de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con terrazas de hostelería con finalidad lucrativa.
- 6.

El abajo firmante solicita le sea concedida licencia citada, declarando ser ciertos los datos consignados en ella y adjuntando la documentación antedicha.

En , a  de  de 20

Firma

EXCMO. SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA